

# UNIVERSIDAD DE CUENCA



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS  
POLITICAS Y SOCIALES.

ESCUELA DE DERECHO

*“LAS INDEMNAZIONES CIVILES EN MATERIA DE  
TRANSITO”.*

PROYECTO DE LA INVESTIGACION SOCIAL PREVIO A LA OBTENCION  
DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA  
REPUBLICA Y LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES.

DIRECTOR:

Dr. Freddi Mulla Ávila.

AUTOR:

Juan Carlos Cisneros Sarmiento.

CUENCA - ECUADOR

2010-2011



UNIVERSIDAD DE CUENCA

# **INDEMNIZACIONES CIVILES EN**

## **MATERIA DE TRANSITO.**

### **1.- Delimitación y orientación del tema a investigarse.**

El Derecho de Transito es una rama del Derecho Penal, que establece sanciones para las personas que cometan delitos que afecten a la circulación (transito), la diferencia entre el Derecho Penal y el Derecho de Transito es que en el primero, los delitos son cometidos con dolo, es decir, esa intención de irrogar un daño, y en los segundos, son cometidos con culpa, es decir, esa negligencia, imprudencia, impericia o falta de observación de normas de transito. Los delitos dolosos están establecidos en el CODIGO PENAL,



UNIVERSIDAD DE CUENCA

mientras que los de transito (culposos), están establecidos en la Ley Orgánica de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (L.O.T.T.T.S.V).

Centrándonos en el tema de investigación, este esta contenido en la L.O.T.T.T.S.V, y en circunstancias en las que una persona cometa una infracción de transito que genere daños ya sean personales o sobre bienes, estos deben cumplir la sanción personal en el caso de que la ley así lo establezca y a mas de eso resarcir los daños causados en los bienes y/o en las personas.

Este proyecto de investigación se centrara en la normativa sobre este tema que estaba establecida en la anterior LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES y lo establecido en la L.O.T.T.T.S.V, para lo cual haremos un análisis de las mismas, con el propósito de realizar críticas sobre cada una de ellas, establecer si ha habido una evolución normativa y proponer posibles reformas al respecto, con el afán de que se generen mayores facilidades para el cumplimiento cabal de la norma y eliminar así la escandalosa impunidad en materia de transito.

## **2.-Importancia y justificación.**

En nuestro amado país, la cultura de transito que la sociedad tiene, es poco menos que nula, personalmente considero que nos basamos en la LEY DEL MAS FUERTE, las normas de transito son completamente inobservadas, se cumple parcialmente la ley y no por convicción sino por miedo a la sanción,



UNIVERSIDAD DE CUENCA

tantos son los casos suscitados en el país en donde se han generado accidentes que han cegado vidas inocentes, provocando dolor en las familias, debido a la irresponsabilidad de los conductores, y que se han quedado en la impunidad y han hecho que las personas causantes de los accidentes no respondan por los daños irrogados, todo esto generado por una falta tremenda de criterio legal de los legisladores de turno, dicha falta de criterio ha dejado cabos sueltos que han hecho que la norma se convierta en inaplicable y que tanto la sanción como el resarcimiento de los daños causados no sean cumplidos, generando un grave impacto social y haciendo que la comunidad tenga un criterio de desconfianza en el sistema de administración de justicia del Estado, ya que son los jueces quienes tienen que aplicar dichas leyes obsoletas, por todo lo expuesto voy a proceder a plantear el tema, a analizar la evolución normativa al respecto y de ser necesario, proponer reformas legales sobre el tema, que faciliten el cumplimiento cabal de las responsabilidades que todos tenemos en el caso de incurrir en una infracción de tránsito que conlleve daños que se tengan que reparar ya sea en las personas o en las cosas.

### **3.- Objetivos**

#### ***3.1.- Objetivos generales:***

- Establecer la evolución normativa sobre el tema, haciendo ver las fallas que tenía la LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES, hacer un análisis de la misma con respecto a la nueva Ley Orgánica de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y plantear posibles reformas para mejorar el contexto normativo sobre el tema planteado.

### ***3.2.- Objetivos específicos:***

- Establecer facilidades normativas para que se cumpla de una mejor manera con las indemnizaciones que se deben entregar por causa de accidentes de circulación.
- Generar la confianza de las personas frente a la administración de justicia.
- Evitar las tragedias sociales que se generan por la impunidad en materia de Transito.
- Generar una cultura de responsabilidad en todos los individuos que intervienen en las relaciones de transito.

### **4.- Fundamentación o marco teórico.**

#### ***4.1.- Generalidades:***

En términos generales, cuando se hable de la responsabilidad civil en accidentes de transito, esto hace referencia al hecho de que es necesario para obtener esta indemnización civil, primero que exista la sentencia penal que determine la culpabilidad y responsabilidad de una persona en un determinado delito de transito y con ella, establecer la responsabilidad civil.

Carlos Olano Valderrama en su obra “Tratado Técnico Jurídico sobre accidentes de circulación”, dice lo siguiente con relación a la Responsabilidad



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Civil: "Es el ordenamiento jurídico en todas las comunidades humanas, que tiene como finalidad principal, regular las relaciones múltiples y complejas de los asociados, mediante la promulgación de normas que estos deben cumplir estrictamente y que rigen a imponer obligaciones, conceder facultades y reconocer derechos. En materia de responsabilidad civil quedan comprendidas tanto la responsabilidad subjetiva fundamentada sobre la culpa, como la objetiva que en la mayoría de los casos se basan en hechos no considerados ilícitos por la ley."

Analizando este concepto de Olano, se establece la necesidad de una normatividad que oblige (norma imperativa) a la persona culpable de los daños causados a que los pague, aunque muchas veces el no es culpable directo del accidente.

De acuerdo a esto, las Indemnizaciones Civiles en materia de Transito conllevan la obligación que tienen las personas que han causado un accidente en el cual han existido daños materiales o personales, a reparar dicho daño causado, en una forma normalmente cuantificable en dinero, para con esto, intentar disminuir en algo el daño causado, dicho daño va a ser reparado jurídicamente en diversas formas, que van a depender del tipo de responsabilidad, ya sea esta contractual o extracontractual. Iniciemos este análisis, dando un concepto de INDEMNIZACION:



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Según el diccionario Ilustrado Aristos, se debe entender a Indemnización como “acción de indemnizar o indemnizarse, cosa con que se indemniza” y por ende, Indemnizar significa “Resarcir de algún daño”<sup>1</sup>

Según el DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL DE GUILLERMO CABANELAS DE TORRES, se entiende por Indemnización “Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado, suma o cosa con que se indemniza, en general, reparación, compensación, satisfacción”<sup>2</sup>

En este sentido, la indemnización puede ser de carácter:

- CIVIL: Por situaciones de incumplimiento de un contrato, en caso de haberse pactado una cláusula penal o para compensar el Daño emergente y el Lucro Cesante.
- ADMINISTRATIVO: El arma fundamental del Derecho Administrativo es la Expropiación, y esta se diferencia de la Confiscación en el hecho de que se debe indemnizar a los propietarios de los bienes declarados de utilidad pública, con el valor del justo precio del bien más una prima del 10% por daños causados.
- PENAL: En caso de infracción punible, el autor y sus colaboradores, a más de la sanción personal por el delito, también estarán sujetos a situaciones de responsabilidad civil consiguiente, a través de indemnización de daños y perjuicios.

---

<sup>1</sup> DICCIONARIO ILUSTRADO ARISTOS-PÁGINA 430, PANAMERICANA EDITORIAL, QUITO-ECUADOR.

<sup>2</sup> DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL-GUILLERMO CABANELAS, PÁGINA 202, EDITORIAL HELIASTA-BUENOS AIRES-ARGENTINA.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

El Derecho de Transito es una rama del Derecho Penal, y la legislación Ecuatoriana ha regulado las relaciones de Transito en la llamada Ley Orgánica de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (L.O.T.T.S.V), que se encuentra en vigencia desde el 7 de Agosto del 2008, cuyo objeto esta establecido en el articulo uno de la ley y sus lineamientos se encuentran en el artículo 12 ibidem y que a continuación paso a transcribir:

**Art. 1.-** “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.<sup>3</sup>

**Art. 12.-** “La presente Ley establece los lineamientos generales, económicos y Organizacionales de la movilidad a través del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus disposiciones son aplicables en todo el territorio nacional para: el transporte terrestre, acoplados, teleféricos, funiculares, vehículos de actividades recreativas o turísticas, tranvías, metros y otros similares; la conducción y desplazamiento de vehículos a motor, de tracción humana,

---

<sup>3</sup> L.O.T.T.S.V-REGISTRO OFICIAL # 398, QUITO, JUEVES 7 DE AGOSTO DEL 2008.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

mecánica o animal; la movilidad peatonal; la conducción o traslado de semovientes y la seguridad vial".<sup>4</sup>

Estos dos artículos citados establecen una circunstancia importante para nuestro estudio, ya que fijan el objeto de la ley y dentro de el se establece la protección a las personas y bienes que se trasladen de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, es decir, ya consta como objeto de la ley el brindar esa protección a las personas, protección dada por la sanción que establece la norma en caso de incumplimiento (sanción personal e indemnizaciones). También establece el elemento objetivo de las relaciones de tránsito como lo son los conductores, los peatones y el estado.

En el tema de las indemnizaciones estas van a variar de acuerdo al origen de la responsabilidad, de acuerdo a ese respecto la responsabilidad que puede ser:

- Contractual.
- Extracontractual.
- Responsabilidad civil extracontractual.

#### **4.2.- La responsabilidad contractual**

CONTRATO es un “acuerdo de voluntades entre las partes, por el cual la una se obliga para con la otra, en dar, hacer, o no hacer alguna cosa”<sup>5</sup>. Este

---

<sup>4</sup> L.O.T.T.S.V-REGISTRO OFICIAL # 398, QUITO, JUEVES 7 DE AGOSTO DEL 2008.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

tipo de responsabilidad se genera por la violación de normas procedentes de un contrato de transporte ya sea de personas o cosas, en el cual la responsabilidad puede provenir de las partes contratantes, ya sea del obligado con la prestación o da la parte que recibe el servicio, es decir, dentro de la responsabilidad contractual también puede existir una responsabilidad extracontractual. La primera provendría de la parte obligada y se regula por las normas referentes a los contratos y la segunda se daría cuando como consecuencia de la circulación se causa un daño en el cual no existió culpa ni del conductor del vehículo ni de su propietario, esta se regula por las normas de la culpa establecidas en la ley civil. Para que se cumpla con la reparación de los daños, el demandante debe demostrar que existió incumplimiento o retardo proveniente de la parte obligada. Responsabilidad que puede ser dolosa o culposa, pero normalmente en materia de tránsito la responsabilidad es culposa, y la culpa debe establecerse según la voluntad de las partes, lógicamente siempre siguiendo las reglas de la moral y del orden público.

Por regla general en estos casos el llamado a resarcir los perjuicios producidos por incumplimiento o retardo es la persona o entidad transportadora, por que no existe responsabilidad civil fuera del ámbito de la relación jurídica. El que puede reclamar dicho cumplimiento es la parte ACREDITADA, que es quien puede accionar contra el deudor por el cumplimiento de una obligación, es decir, es la parte LEGITIMADA.

---

<sup>5</sup> DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL DE GUILLERMO CABANELAS, PAG. 91,92, EDITORIAL HELIASTA, BUENOS AIRES-ARGENTINA.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Se entiende por OBLIGACIÓN a “un vinculo de Derecho por el cual una persona es constreñida hacia otra a dar, a hacer o a no hacer alguna cosa”<sup>6</sup>

Si la prestación del servicio de transporte se realiza a título GRATUITO, lo que operaría es la RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS, y así la situación va a ir variando depende de la circunstancia contractual que se presente.

#### **4.3.- Responsabilidad extracontractual.**

Se verifica cuando el perjudicado por algún hecho de la circulación de un vehículo es un tercero, un extraño que no ha contraído ningún vínculo jurídico con el conductor o con el propietario del vehículo por razón de su circulación.

Son fuentes de responsabilidad extracontractual, el hecho propio o hecho personal (depende en forma directa de la actividad del sujeto o persona), el hecho de personas que se encuentran bajo el cuidado o dependencia de otras (responsabilidad indirecta), los hechos de las cosas animadas o inanimadas (daños causados por edificios, animales) y el hecho proveniente de actividades o explotaciones peligrosas (conducción de vehículos).

De lo antes expuesto se puede establecer lo siguiente:

- a. Responsabilidad civil: que refleja el deber de resarcir el daño ocasionado a otro ya sea por responsabilidad contractual o extracontractual de

---

<sup>6</sup> DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL DE GUILLERMO CABANELAS, PAG.276, EDITORIAL HELIASTA, BUENOS AIRES-ARGENTINA.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

donde se establece la necesidad de un comportamiento antijurídico (acción u omisión), caracterizado por la culpa o dolo y un daño consiguiente a tal comportamiento.

- b.** Por un hecho ilícito: del cual proviene la responsabilidad y cuyos componentes serían un acto material, una culpa entendida en sentido amplio, el daño injusto y el nexo de causalidad (acción-dáño).
- c.** Daño ocasionado por incapaces (impúberes, dementes, etc.), el obligado a resarcir es la persona que está en cargada de la vigilancia del incapaz, salvo que no haya podido evitar el hecho.
- d.** Los tutores son responsables del daño generado por sus tutelados.
- e.** En caso de que el hecho haya sido cometido por dos o más personas, existe solidaridad y repetición del resarcimiento dado.
- f.** En caso de animales, el propietario será el responsable de cubrir los daños realizados por el animal que esté bajo su custodia. Cuando haya existido negligencia en su cuidado como vigilancia o conducción.
- g.** Cada persona es responsable de las cosas que están bajo su cuidado, salvo caso fortuito y fuerza mayor.

#### **4.4.- Responsabilidad civil extracontractual en accidentes de circulación.**

Básicamente se establece varios postulados de orden jurídico como son:

1. Que no existe distinción entre la culpa penal y civil, porque los presupuestos fundamentales de las dos son los mismos, existiendo por



UNIVERSIDAD DE CUENCA

tanto unidad conceptual en la culpa proveniente de hechos de la circulación.

2. No tiene importancia jurídica en la responsabilidad extracontractual, la distinción entre los diferentes tipos de culpa (lata, leve y levísima)<sup>7</sup>, ya que para demostrar la responsabilidad solo es necesario establecer que hubo negligencia, imprudencia, impericia, inobservancia de leyes, reglamentos por parte del inculpado, aunque cabe precisar que la culpa levísima es desatendible.
3. El conductor debe tener presente el principio de NEMINEN LEADERE, existe presunción de culpa del conductor, el cual debe probar que no fue responsable en el nexo causa-efecto debe existir relevancia ya sea de la acción u omisión del conductor, la cual haya llevado a producir el mismo.

#### **4.5.- *El Cuasidelito.***

**4.5.1 concepto.-** Es, dentro de la teoría de las obligaciones, un acto ilícito cometido con culpa. Difiere del concepto del delito considerado en materia penal, porque en esta materia la infracción puede ser dolosa, culposa o

---

<sup>7</sup> CODIGO CIVIL ECUATORIANO Art. 29.- La ley distingue tres especies de culpa o descuido: Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa, en materias civiles, equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa. Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. El dolo consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

preterintencional; en materia civil el delito es solamente un acto doloso. Por otra parte, a la materia penal le importa la fuente de la infracción, dolo o culpa, en el caso de delitos de transito que generan obligaciones importa solo la culpa para graduar la responsabilidad del agente; a la materia civil, en cambio, le interesa el concepto de dolo para configurar el delito y para declarar que hay cuasidelito si existe culpa. En la materia civil no se reconoce la categoría de los delitos preterintencionales, pues, para los efectos de la indemnización civil que es lo que persigue, no importa si el acto ha sido doloso o culposo.

Frente a la presencia de la culpa debe distinguirse si se trata del incumplimiento de un contrato (Responsabilidad contractual) o de un acto que ha inferido daño a la persona o bienes de otro (responsabilidad extracontractual). Si por culpa de uno de los contratantes se ha incumplido el contrato, o se lo ha cumplido tardíamente o en forma parcial, cabe la aplicación de la regla que formula el Art. 1563 del Código Civil<sup>8</sup> que regula la responsabilidad de los contratantes en función del interés que tengan en el contrato y el grado de culpa en que hayan incurrido; pero si no hay contrato de por medio y la culpa ha generado un daño que debe ser reparado, ya no interesa el grado de la culpa en que haya incurrido el sujeto responsable, pues, en este caso, su actuación culposa genera la responsabilidad económica que debe ser cubierta en favor de la víctima.

En este sentido personalmente creo que existe una posibilidad real de reclamar indemnización civil ya sea por responsabilidad contractual o

<sup>8</sup> Art. 1563.- El deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza sólo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio recíproco de las partes; y de la levísima, en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio. El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora, siendo el caso fortuito de los que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregada al acreedor, o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa. La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; y la prueba del caso fortuito, al que lo alega. Todo lo cual se entiende sin perjuicio de las disposiciones especiales de las leyes, y de las estipulaciones expresas de las partes.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

extracontractual de transito, sin que exista sentencia en dicha materia, y esto se lo puede hacer basándose en las reglas del mencionado art. 1563 del Código Civil, que va a dar luces a los jueces de lo Civil para la resolución de los casos sobre este tema, ya que en las investigaciones sobre el accidente de transito, el fiscal de la materia emite un dictamen que establece la culpabilidad o no de la persona, generándose un fundamento SUFICIENTE para establecer la responsabilidad, ya que no se necesita establecer el grado de culpa sino solo la existencia de la misma, y ordenar así el cumplimiento de los daños ocasionados, permitiendo con esto, facilitar y agilitar el trámite para las personas que se han visto afectadas y evitar la impunidad tan fatal que se generó con la antigua LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES y para por este intermedio también mejorar el cumplimiento de dichas obligaciones en la nueva LEY ORGANICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, que dicho sea de paso, ya no permite la impunidad en el cumplimiento de las obligaciones generadas en materia de transito, ya que ha sido mejor pensada por el legislador y a contemplado un capítulo en el que constan las medidas cautelares (CAPITULO 8vo. L.O.T.T.S.V), circunstancias que no observaba la anterior ley y que generó impunidad y desconfianza en la sociedad entorno a la justicia.

**4.5.2.- casos de cuasidelito.**- La gama de cuasidelitos en materia civil es muy amplia. El Código considera tres situaciones en que pueden presentarse y, a través de ellas, formula los casos más importantes de cuasidelito. Estas tres situaciones tienen que ver con la conducta culposa del agente y la de los incapaces y sus representantes; con el daño que pueden producir los animales y con los que puede ocasionar el descuido en el mantenimiento de las cosas.

Veamos algunos ejemplos:

Art. 2245.- “El ebrio es responsable del daño causado por su delito o cuasidelito.”



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Art. 2247.- “ Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de los que estuvieren a su cuidado.- Así, los padres son responsables del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa.- Así, el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado.”

Art. 2253.- “El dueño de un animal es responsable de los daños que cause, si tales daños pueden imputarse a culpa del dueño o del dependiente o encargado de cuidarlo. Igual responsabilidad tiene cualquier persona que se sirva de un animal ajeno, si los daños son imputables a su culpa.”

Art. 2254.- “El daño causado por un animal fiero de que no se reporta utilidad para la guarda o servicio de un predio, será siempre imputable al que lo tenga; y si alegare que no le fue posible evitar el daño, no será oído”.

Art. 2255.- “Quienes habitan en un edificio son responsables de los daños que causen las cosas que caen o se arrojen de ellas.”

#### **4.6- Resarcimiento de daños y perjuicios.**

Al hablar de resarcimiento de daños y perjuicios, estamos frente a la sanción que la ley impulso a determinada persona por su actuar ilícito, resarcimiento que deberá ser conforme al daño causado, tomando en consideración los daños que pueden repararse que son los materiales, pero hay otro tipo de daños que no se pueden reparar, como las lesiones físicas de las personas que quedan incapacitadas para realizar sus tareas habituales, muchas de ellas incapacitadas de por vida para su trabajo, el daño también puede ser psicológico, el cual necesita de un tiempo prudencial para logar su



UNIVERSIDAD DE CUENCA

recuperación. Puede llevar también a un daño irreparable como es la muerte, en cualquier caso el sistema jurídico debe obligar a la indemnización de daños y perjuicios en este tipo de delitos.

Para lograr el resarcimiento de daños y perjuicios en el caso de daños materiales se toma como punto de partida para el cálculo de dichos valores, el informe pericial y el avalúo de los peritos de transito.

Sobre el daño causado a personas como lesiones, atención medica, medicamentos, etc., se cubre de acuerdo a la voluntad mutua de las partes, según la conveniencia de cada uno, cuando se llega ya a la resolución o sentencia del juez, estos daños personales se calculan de acuerdo a la regulación de los accidentes de trabajo que se encuentran especificados en un capítulo completo del Código de Trabajo.

En los juicios penales de transito, los daños y perjuicios en sentencia, se establecen en dos oportunidades:

1. En forma general en la sentencia penal que se ordena el pago de daños y perjuicios, costas, honorarios y la sanción correspondiente.
2. En forma específica para la conocer realmente lo que se debe cancelar se debe seguir el juicio en el cual se demanda el pago de daños y perjuicios en un juicio verbal sumario en donde se llegara a establecer dicho valor.

#### **4.7.- Liquidación de daños y perjuicios**



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Cuando se obtiene la sentencia del juicio civil de daños y perjuicios, con ella se ordena la liquidación de los mismos junto con las costas judiciales, monto que debe ser pagado por el demandado. Es decir se emite un mandamiento de pago, que trae consigo la obligación a que pague lo adeudado en veinte y cuatro horas o dimita bienes por el valor de los daños, sino pagase, se deberá ordenar el embargo de los bienes como medida de ejecución para cobrarse su valor a través del remate de los mismos.

#### **4.8.- El daño emergente y el lucro cesante.**

La indemnización de daños y perjuicios incluye lo que se conoce como daño emergente y lucro cesante que en definitiva son:

Daño emergente “detraimiento, menoscabo o destrucción material de los bienes, con independencia de los efectos patrimoniales o de otra índole que el mal origine.”<sup>9</sup>

Es la determinación del daño causado en la estructura actual del patrimonio lesionado como consecuencia del daño producido, es necesario y obligatorio que las cosas deban volver al estado anterior, es decir debe ser reparado debiendo este daño emergente pagarlo el demandado (daño causado al patrimonio de la víctima).

Lucro cesante “ganancia o beneficio que se ha dejado de obtener por obra de otro, perjudicial para propios intereses.”<sup>10</sup> Es el valor que deja de

---

<sup>9</sup> DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL GUILLERMO CABANELAS, PAGINA 109. EDITORIAL HELIASTA, BUENOS AIRES- ARGENTINA.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

percibir diariamente por el daño causado, como cuando una persona sufre un accidente con su vehículo que le sirve para transporte escolar, ello le trae como lucro cesante el valor que pierde a diario por que no puede trabajar con este vehículo.

#### **4.9.- Los daños a las personas, cosas y animales.**

Una vez determinada, la responsabilidad penal y civil en un accidente de transito, es responsable la persona sobre lo que debe recaer la norma y la sanción penal y como consecuencia de esta, la civil.

La primera es la sanción que se le aplica a esta persona en nombre de toda la sociedad y queda como resultado una condena, dependiendo de la gravedad del accidente y las circunstancias que lo rodearon. Pero, al referirse a la sanción civil o a la responsabilidad civil se esta frente a la obligación del demandado de indemnizar al dueño del vehículo y el conductor en su caso, mediante el pago de daños y perjuicios, que involucran al lucro cesante y al daño emergente.

Pero las consecuencias de un delito de transito, muchas veces no solo conlleva un daño a las personas y luego daños al vehículo o lo que llamamos daños materiales, sino que también afecta a animales y cosas.

Se puede causar daños a las personas, tanto conductores, pasajeros, como también en muchas ocasiones a los peatones, produciéndose lesiones

---

<sup>10</sup> DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL GUILLERMO CABANELAS, PAGINA 241. EDITORIAL HELIASTA, BUENOS AIRES- ARGENTINA.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

graves o la muerte, pero en uno y otro caso siempre se deberá indemnizar a las victimas o a sus familias.

Si los animales están siendo transportados por un vehículo y se produce un accidente dando muerte a ellos, es necesario la indemnización a su dueño, sin embargo, no existe otra forma en la que se pueda decir que se produce este tipo de problemas por que no es obligación el resarcimiento de daños y perjuicios por el atropello o muerte de un animal cuando se lo encuentre vagando en vías publicas o carreteras, que es muy común.

Dice que en todos los accidentes de transito se producen daños a cosas o daños materiales, como en un volcamiento, atropello, choque, estrellamiento, etc.; por ello, siempre se posibilitara el pago de los perjuicios causados, algunas veces solo se traducen en daños a vehículos y en otros casos también se traducen en daños a casas, bienes públicos, etc.

### **5.- Hipótesis, Problemas o Temáticas.**

El tema que he planteado es sumamente importante, debido a que en materia de transito, existe una gran cantidad de accidentes diarios, semanales, mensuales y anuales, lo que va a provocar grandes perdidas, ya sean personales o materiales, dichas perdidas muchas de las veces no son cubiertas por los culpables, circunstancia que genera un enorme conflicto social, como consecuencia de estos accidentes se quedan hogares sin sostén económico,



UNIVERSIDAD DE CUENCA

padres sin hijos, hijos sin padres, personas mutiladas, personas con discapacidades, personas sin trabajo ya que su vehículo era su fuente de ingreso, personas sin hogar ya que el suyo fue destruido, en fin, el problema es grave, y la impunidad tiene un rango enorme, circunstancia que ha desencadenado en la poca credibilidad de las victimas en la administración de justicia, mayor pobreza en personas afectadas, hogares desmembrados, etc. Además, el estado como política publica para apalear en algo la crítica situación de la impunidad y para evitar más muertes por el no cumplimiento del pago de los daños, ha creado la figura del SOAT<sup>11</sup>, para con esto socorrer de inicio a las personas en lo que respecta a gastos médicos, hospitalarios, etc.

Es decir, es una circunstancia que debe ser correctamente legislada, por que tiene gran trascendencia en el desenvolvimiento normal de la vida de todas las personas, por que una legislación adecuada va a generar responsabilidad en las personas y va a evitar que se den este tipo de dramas sociales en el futuro.

## **6.- Procedimientos Metodológicos.**

Esta investigación se va a basar en un método DEDUCTIVO-PROPOSITIVO, ya que se proyectara el tema en su generalidad y de acuerdo a esto, proponer posibles reformas normativas que se puedan dar para así solucionar el problema anteriormente desarrollado. Los resultados los espero

<sup>11</sup> L.O.T.T.S.V.- **Art. 217.**- El SOAT es un seguro que ampara a las personas víctimas de un accidente de tránsito, conforme las coberturas, condiciones y límites asegurados que se establezcan en el Reglamento.

**Art. 221.**- Toda persona víctima de accidente de tránsito ocurrido en el territorio nacional, tiene plenos derechos a las coberturas del SOAT y no se le podrán oponer exclusiones de ninguna naturaleza, salvo las que expresamente se indiquen en el Reglamento del seguro.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

lograr primeramente revisando los archivos de las Fiscalías, Juzgados y mediante entrevistas a personas que hayan sido afectadas con accidentes y que no hayan sido reparados sus derechos, entrevistas a los Jueces de Transito de Cuenca y Azogues, Entrevistas a los Fiscales de Transito, entrevistas a Profesionales del Derecho de la Ciudad, etc.

## **7.- RECURSOS:**

### **7.1.- recursos materiales:**

#### **7.1.1.- muebles y equipos:**

- Computadores.
- Impresoras.
- Filmadoras.

#### **7.1.2.- Infraestructura Física:**

- Sala de Conferencias

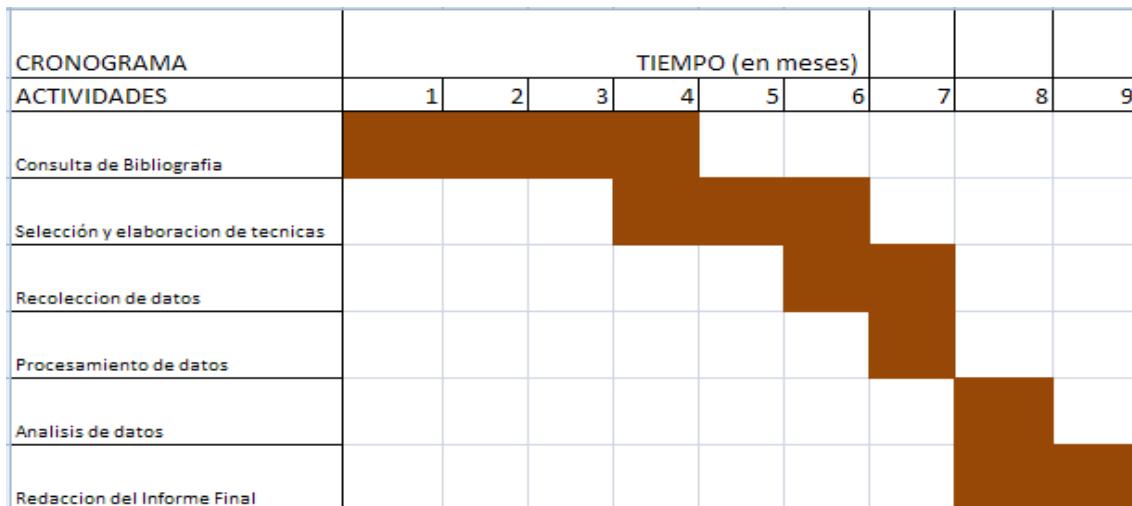
## **7.2.- Presupuesto:**



UNIVERSIDAD DE CUENCA

| RUBROS               | PRESUPUESTO PARA PROYECTO.             |             |  |             |
|----------------------|--|-------------|--|-------------|
| PERSONAL             | VALORES FIJADOS POR PERIODOS MENSUALES |             |  |             |
| Director             | 1 PERS.                                | 400 DOLARES |  | 400,00 \$   |
| Investigadores       | 5 PERS.                                | 240 DOLARES |  | 1.200,00 \$ |
| Programador          | 1 PERS.                                | 350 DOLARES |  | 350,00 \$   |
| Secretaria           | 1 PERS.                                | 350 DOLARES |  | 350,00 \$   |
| EQUIPOS              |  |             |  |             |
| Computador           | 1                                      | 500 DOLARES |  | 500,00 \$   |
| Impresora            | 1                                      | 80 DOLARES  |  | 80,00 \$    |
| Filmadora            | 1                                      | 350 DOLARES |  | 350,00 \$   |
| INFRAESTRUCTURA      |  |             |  |             |
| Sala de Conferencias | ALQUILER                               | 700 DOLARES |  | 700,00 \$   |
| SUBTOTAL             |  |             |  | 3.930,00 \$ |
| IMPREVISTOS (5%)     |  |             |  | 196,50 \$   |
| TOTAL                |  |             |  | 4126,5      |

## **8.- Cronograma**





UNIVERSIDAD DE CUENCA

### **9.- Bibliografía:**

- Estudio Jurídico del transporte vinculado con el Derecho Civil y Penal.-  
Dr. Carlos E. Rosero P.- Primera Edición, 1985.- Talleres Gráficos ABC, Ambato-Ecuador.
- Tratado General sobre Accidentes de Circulación.- Dr. Carlos Alberto Olano Valderrama.
- Ley Orgánica de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.- Registro Oficial # 398, Quito, Jueves 7 de Agosto del 2008.
- Ley de Transito y Transporte Terrestres.- Publicada el 23 de Julio de 1996, actualizada a Marzo de 1997.
- Código de Procedimiento Civil.- Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a Septiembre del 2010.
- Código Civil.- Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a Septiembre del 2010.
- Diccionario Jurídico Elemental.- Guillermo Cabanellas de Torres.- Editorial Heliasta., edición decima octava, año 2005.- Buenos Aires-Argentina.
- Diccionario ilustrado Aristos.- Panamericana editorial, año 2006.-Quito-Ecuador.



UNIVERSIDAD DE CUENCA